

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 17 de julio de 2.020, según se desprende del Acta Individual de Reparto secuencia 222296, el cual nos fuera trasladado al despacho en la misma calenda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 985

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Flora Cecilia Mera Yotumbo
Radicación: 2020-00317

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que se trata de una demanda de ejecución de menor cuantía que reúne los requisitos de los Artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, Flora Cecilia Mera Yotumbo, identificada con C.C No. 25.559.105, pagar a favor de la demandante, Carlos Enrique Toro Arias, identificado con C.C No. 16.581.299, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **13578**

1.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$35.088.361.00)**. por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. **13578**.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 29 de junio de 2019, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.-**, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

Por el pagaré No. **313578**

2.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$767.988.00)**. por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. **313578**.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 29 de diciembre de 2019, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **2.-**, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

3.- Por las primas de seguro que se sigan causando.

SEGUNDO. - COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, ello sin dejar de lado la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

CUARTO. - RECONOCER personería a Luz Alejandra Fajardo Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.550.229 y T.P No. 139.976 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los términos a que se contrae el mandato conferido, teniendo en cuenta además que no presenta antecedentes una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **086** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13** de **agosto** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria